

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **MARIA HELENA PATIÑO QUINTO** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S.; ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS MEDELLIN** y **AUDIFARMA S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de los anexos aportados se advierte que, algunos de los servicios de salud deprecados por la EPS accionada fueron autorizados para dichas IPS y la última mencionada como dispensadora de la medicación pretendida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, de la señora **MARIA HELENA PATIÑO QUINTO**, frente a la accionada **SALUD TOTAL EPS-S**, con la integración del contradictorio por pasiva con el **COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S.; ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS MEDELLIN** y **AUDIFARMA S.A.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus

manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y las integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan los informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **MARIA HELENA PATIÑO QUINTO**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) Informarán para cuándo con certeza le serán autorizados, practicados, programados, proporcionados y/o dispensados los servicios de salud pretendidos.

d) En especial se solicita a la EPS accionada, que informe si autorizó o no la transcripción del medicamento denominado SEMAGLUTIDE SC 0.50 Mg Semanal, como lo dispuso el médico tratante en la historia clínica allegada.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **SALUD TOTAL EPS-S, COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S.; ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS MEDELLIN y AUDIFARMA S.A.**, la orden para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, respectivamente, sean autorizados, programado, entregado y/o efectivamente prestados a la señora **MARIA HELENA PATIÑO QUINTO**, los servicios de salud, consistentes en ECO DE ABDOMEN TOTAL, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA y la CONSULTA POR OFTALMOLOGIA - INGRESO AL MODELO DE SALUD VISUAL y el medicamento denominado SEMAGLUTIDA PLUMA PRELLENADA (PLUMA LIBERA DOSIS DE 0.25 Y 0.5 MG) SOLUCION INYECTABLE 1.34 MG/ML/ 1.5 ML 0.50

MILIGRAMOS, conforme a la prescripción de los médicos tratantes, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante, PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

Requerir a la señora MARIA HELENA PATILLO QUINTO, para que, aporte dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia de la prescripción de la consulta por oftalmología.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.